

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 061.

Siendo las nueve y un minuto de la mañana (09:01 a.m.), del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA, instala audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA a través de la plataforma de LIFESIZE, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	18-001-33-33-003-2018-00023-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARISOL LUGO REINOSO Y OTROS marthacvq94@yahoo.es dianabasto2201@hotmail.com
DEMANDADO:	HOSPITAL MARIA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co milermejia23@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co adepaz@gha.com.co

ASISTENTES

Parte Actora	Diana Milena Basto Carvajal CC 1.116.262.520 TP 365.184
Parte demandada Hospital María Inmaculada	Miller Mejía Rada CC 1.117.547.086 TP 341.053
Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.	Juan Sebastián Londoño Guerrero CC 1.094.920.193 TP 259.612
Ministerio Público	Fabio Andrés Dussan Alarcón Procurador 71 Judicial I delegado ante los Juzgados Administrativos

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En este estado de la diligencia, y acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 y 73 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Diana Milena Basto Carvajal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.262.520 y tarjeta profesional No. 365.184 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de los demandantes, en los términos de la sustitución de poder allegada al expediente.



Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Una vez instalada la audiencia e identificadas las partes, se procedió al desarrollo de la misma:

1. PRUEBA TESTIMONIAL

Testigo - HMI y ALLIANZ
Nombre: GERMAN YESID Apellidos: RODRIGUEZ MUÑOZ Identificación: 14.239.939 Estado Civil: casado Edad: 62 años Domicilio: Florencia Estudios: Médico general Tiene vínculo con el Hospital María Inmaculada de Florencia. Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 09:36 de la mañana.
Testigo - HMI y ALLIANZ
Nombre: ANDRES ALFREDO Apellidos: MARQUEZ VÁSQUEZ Identificación: 1.065.739 Estado Civil: UNIÓN LIBRE Edad: 39 años Domicilio: Valledupar Estudios: Enfermero profesional NO tiene vínculo con el Hospital María Inmaculada de Florencia. Durante la recepción del testimonio compareció el doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos de la sustitución de poder allegada al proceso. Decisión que se notifico en estrados. Sin recursos. Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 10:12 de la mañana.
Testigo - Parte Actora
Nombre: JOSE MARÍA Apellidos: FACUNDO COTACIO Identificación: 17.640.083 Estado Civil: UNIÓN LIBRE Edad: 57 años Domicilio: Florencia Ocupación: COMERCIANTE



Estudios: Quinto Primaria No tiene parentesco con los demandantes. Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 10:42 de la mañana.
Testigo - Parte Actora
Nombre: MARIA MAGNOLIA Apellidos: LEMUS ALEY Identificación: 40.178.325 Estado Civil: soltera Edad: 51 años Domicilio: Florencia Ocupación: vendedora ambulante Estudios: Bachiller No tiene parentesco con los demandantes. Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 10:58 de la mañana.

2. AUTO DECRETA DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Auto Interlocutorio No. 069.
Indagados los apoderados sobre la comparecencia de los demás testigos, el apoderado del Hospital María Inmaculada de Florencia manifestó que desiste del testimonio del doctor JUAN DE JESÚS LARIOS FONTALVO, por cuanto falleció y la apoderada de la parte demandante manifestó que no fue posible contactar a los señores ELEUDA TOVAR HERNÁNDEZ y DELIDA MURILLO PEÑA, por tanto, desiste de sus testimonios, y frente al señor MANUEL MUSSE GORDILLO manifiesta que este tenía toda la intención de comparecer a la diligencia pero por dificultades en su trabajo no le fue posible conectarse, por lo que solicita sea escuchado en otra oportunidad. Al respecto, estima el Despacho procedente la solicitud de desistimiento; sin embargo, no ocurre lo mismo frente a la solicitud de escuchar el testimonio del señor MANUEL MUSSE GORDILLO, por cuanto el mismo fue decretado con el mismo objeto de los dos testimonios recaudados en esta diligencia y por tanto, se considera que los hechos que se pretendían probar ya quedaron suficientemente ilustrados, y por tanto se prescindirá de su testimonio. De otro lado, se advierte que en audiencia del 08 de mayo de 2024, se decretó prueba pericial a favor de la parte demandante, indicando que debía realizar la gestión correspondiente y acreditarlo ante el despacho dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio, so pena de declarar el desistimiento de la prueba e igualmente, se decretó como prueba oficiar por Secretaria al representante legal de la ESE Hospital María Inmaculada para que rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, y respecto del cumplimiento de los protocolos y guías prácticas de manejo frente a la atención de pacientes.



En virtud de ello, el 10 de mayo del año que avanza la Secretaria del Despacho remitió oficios a la parte demandante y al Hospital María Inmaculada de Florencia, sin que hasta la fecha se haya recaudado la prueba pericial ni se haya acreditado la gestión realizada para su recaudo, y por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Finalmente, se observa que el día de hoy se recibió informe bajo la gravedad de juramento rendido por la Gerente del Hospital María Inmaculada de Florencia frente a los hechos de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del testimonio de JUAN DE JESÚS LARIOS FONTALVO, ELEUDA TOVAR HERNÁNDEZ y DELIDA MURILLO PEÑA.

SEGUNDO: LIMITAR LOS TESTIMONIOS y en consecuencia se prescinde del testimonio del señor MANUEL MUSSE GORDILLO.

TERCERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por la Gerente del Hospital María Inmaculada de Florencia visible en el índice 00061 del expediente que reposa en SAMAI.

QUINTO: DECLARAR cerrado el período probatorio y conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, y al Ministerio Público para que emita su concepto si ha bien lo tiene.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita al despacho reconsiderar la decisión y como sustento de su solicitud señala que realizaron gestiones con la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia para el recaudo de la prueba pericial, pero por el elevado costo los demandantes no lo pueden sufragar, por tanto, procedieron a consultar con otro profesional con la intención de acordar el pago con los demandantes y solicitar que se re direcciona la prueba.

La Juez le da el trámite de recurso de reposición por lo que procede a correr traslado a los demás sujetos procesales, quienes manifestaron su oposición a lo solicitado por la demandante y pidieron al Despacho mantener la decisión.

Escuchadas las partes y por considerar que la parte demandante incumplió con la carga impuesta en audiencia inicial, la Juez resolvió **MANTENER** la decisión de



decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial, declarar cerrado periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación con sustento en los argumentos expuestos para que sea concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Durante el traslado los apoderados del Hospital María Inmaculada y de ALLIANZ SEGUROS S.A., y el representante del Ministerio Público manifestaron su oposición a que se conceda el recurso por considerar que contra la providencia que resuelve un recurso de reposición no proceden recursos ordinarios.

La Juez luego de escuchadas las partes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 243A del CPACA, según el cual no son susceptibles de recursos ordinarios las providencia que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido,

RESUELVE

NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 11:25 a.m. haciéndole saber a las partes que el acta y el registro de audio y video hace parte integral de la diligencia, los cuales se incorporarán al expediente judicial electrónico, así mismo, el acta será firmada por la suscrita Juez Quinta Administrativa de Florencia a través de firma electrónica.

Enlace de la grabación:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/0935e40e-3fe2-4745-a5ed-c3d8f83e9156>

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo 005
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>